

## GARRIGUES

## Seminario sobre prevención oncológica en el medio laboral

Expansión. Madrid

El próximo martes 16 de marzo, a partir de las 16 horas, el Auditorio Garrigues acogerá el IV Seminario sobre Medicina del Trabajo Predictiva en el que se analizará la Prevención oncológica en el medio laboral. El seminario está organizado por la Cátedra Fremap de Investigación y Desarrollo en Medicina del Trabajo de la Universidad Europea de Madrid, con la colaboración de la Fundación Garrigues, la Asociación Española de Especialistas en Medicina del Trabajo (Aeemt) y la Asociación Española Contra el Cáncer (Aecc).

Durante la sesión se abordarán diversos temas como la prevención del cáncer de pulmón en el medio laboral, la predisposición genética, la epidemiología del cáncer de origen profesional, o el empleo de marcadores tumorales en el medio laboral.

Antonio Garrigues, presidente de la firma, inaugurará la jornada, que contará con la participación de expertos procedentes de clínicas españolas -Clínica de Barcelona, Hospital Clínico de San Carlos de Madrid o Clínica Román de Madrid- así como de las entidades organizadoras. Así, moderará el seminario José Manuel Gómez, de Fremap, y la primera ponencia sobre Epidemiología del cáncer de origen profesional correrá a cargo de Rafael Ceña, de la Junta de Castilla y León.

# La Justicia protege de nuevo a la marca 'Buda'

Un restaurante de Barcelona deberá pagar 413.000 euros y cesar en el uso ilegal de la marca. Este caso se une a los que ha ganado el titular en Madrid y Mallorca.

Mercedes Serraller. Madrid

El Juzgado de lo Mercantil número 2 de Alicante ha condenado al restaurante de Barcelona Buda Barcelona a pagar 413.000 euros al titular de la marca, la sociedad francesa George V Restauration, que regenta el Buda Bar de París, y a cesar en el uso ilegal de la marca. Esta indemnización es la más alta que ha impuesto el Tribunal de la Marca Comunitaria de Alicante y se une a las que ya ha conseguido la empresa gala en el conocido local madrileño en el que el Real Madrid y otros famosos celebraban sus fiestas, y un bar de Palma de Mallorca (ver EXPANSIÓN de 8/05/08, 6/02/09 y 28/05/09).

Galaxy Restauración, la sociedad propietaria del restaurante, sito en la calle Pau Claris de Barcelona, infringió la marca mediante el uso de las denominaciones Buddha Barcelona, Buda Barcelona, la imagen de Buda seguida de la denominación Barcelona o restaurante y de páginas web respectivas. La sentencia recuerda que Georges V ha usado ininterrumpidamente la marca Buda/Buddha Bar desde que la registró en 1996 para perfumes, ropa, joyería, restauración y alimentación, entre otros usos.

El local madrileño se conocía, como acreditó la sentencia de primera instancia y ratificó la Audiencia Provincial



Interior del Buddha del Mar (Madrid). / EL MUNDO

de Alicante, como el Buddha o el Buda Bar y fue condenado a pagar más de 372.945,09 euros a George V Restauration, y a cerrar o cambiar su nombre. La sección de la Audiencia que actúa como Tribunal de la Marca Comunitaria condenó la sociedad que administraba el local, y a las que se encargaban de otros establecimientos en Sevilla y Marbella, y de productos del hogar y páginas web. Además, otra sentencia condenó a un bar de copas de

**Esta indemnización es la más alta que ha impuesto el Tribunal de la Marca de Alicante**

Mallorca a no efectuar ningún uso de ese signo y al pago de 15.887,84 euros.

Lara Foncillas, que recientemente ha creado su propio despacho, es la abogada que ha llevado todos los procesos. "Se consolida la respuesta contundente de los tribunales de marca comunitaria nacionales", asegura. Y resalta que "el rótulo del local consistía en un gráfico evocativo de Buda y la sentencia ordena su cese por existir similitud conceptual y riesgo de confusión. Esta sentencia ayudará a clarificar que el uso del gráfico de Buda como distintivo de locales de ocio, práctica habitual para evitar ser demandados, supone infracción".

## LA CLAVE

La abogada destaca que "esta sentencia ayudará a clarificar que el uso del gráfico de Buda como distintivo de locales de ocio, práctica habitual para evitar ser demandados, supone infracción y un acto parasitario indemnizable".

## CONFERENCIA

## Eversheds Lupicinio analiza el marco legal del producto defectuoso

Expansión. Madrid

Eversheds Lupicinio ha organizado, en colaboración con la Asociación de Comunicadores e Informadores Jurídicos (Acijur), una conferencia sobre producto defectuoso con el título ¿Es suficiente la legislación actual para protegerse de los productos defectuosos? La expectación surgió a raíz de los casos de Toyota, Nissan, Honda o General Motors llevó a analizar las bases legales que protegen al consumidor y que sustentan las acciones de los fabricantes con objeto de salvaguardar la seguridad de aquellos, así como su propia imagen de la mano de los socios Kiko Carrión y Antonio Bravo.

Ambos detallaron los aspectos fundamentales de la normativa española, analizando cuestiones como las clases de defectos, las causas de exoneración de responsabilidad o la prescripción de acciones, todo ello desde una perspectiva práctica.

Una de las primeras cuestiones que saltó a la palestra fue el papel de los fabricantes en la investigación y descubrimiento de un producto defectuoso. "El primer interesado en retirar el producto defectuoso del mercado es, precisamente, el propio fabricante; primero para proteger a los consumidores y, segundo, para proteger su marca y su prestigio", afirmó Antonio Bravo. "No se trata sólo de una obligación legal, sino también de la protección de la reputación y buen nombre de la marca: un pleito en el que se pusiera en duda la calidad y seguridad de un producto afectaría negativamente a las ventas y a la imagen corporativa de la marca", añadió.

## Retirada cautelara

Kiko Carrión explicó que existen muchos más casos de retirada de producto de los que finalmente se entera el público, "pero no llegan a conocerse porque las marcas disponen de sus propios métodos para contactar con los afectados antes de que ocurra nada a gran escala".

A la pregunta de cuándo debería emprenderse una retirada cautelara de una serie de productos, los letrados declararon que unos incidentes aislados no pueden justificar esta medida. "Hay que tener claro que debe haber indicios suficientes para ordenar la retirada de una serie de productos, sean juguetes o automóviles", señaló Antonio Bravo, "y es cierto que no siempre es fácil obtenerlos", concluyó.

## Los acuerdos sobre patentes farmacéuticas

## OPINIÓN

Luis Blánquez Palasi

En julio de 2009 la Comisión Europea publicó su Informe Final sobre la investigación iniciada en enero de 2009 al sector farmacéutico en la Unión Europea. El Informe identifica estrategias para ampliar la extensión y duración de la protección de patentes, y los acuerdos entre empresas innovadoras y fabricantes de genéricos para evitar su entrada en el mercado.

La práctica más controvertida es el acuerdo sobre patentes, especialmente cuando existe "transferencia de valor" de la empresa innovadora al fabricante de genéricos como compensación (reverse payment settlement agreements), para retrasar la entrada de éstos en el mercado. La Comisión ha enviado recientemente solicitudes de información a empresas innovadoras y a fabricantes de genéricos, en relación a sus acuerdos concluidos desde 1 de julio de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2009 en el Espacio Económico Europeo (EEE).

El análisis de este tipo de prácticas es complejo también en otros países, como Estados Unidos. Los

recientes asuntos Schering-Plough, Solvay o Cephalon y la redacción por parte del Congreso de un borrador de legislación al respecto, así lo confirman. El borrador introduce una presunción de ilegalidad de todos aquellos acuerdos de patentes farmacéuticas con "transferencia de valor" a las empresas de genéricos involucradas, salvo excepciones muy limitadas.

No parece que la Comisión vaya adoptar una posición tan radical, ya que ésta considera que en el contexto de los acuerdos de resolución de conflictos y de los acuerdos de renuncia, las cláusulas de no oposición no entran generalmente dentro del ámbito de aplicación del apartado 1 del artículo 81 CE (actualmente 101 TFUE).

En cualquier caso, la Comisión ha decidido ahora analizar este tipo de acuerdos y ha iniciado dos investigaciones, involucrando a Laboratoires Servier y a la danesa Lundbeck. Sin embargo, es importante tener presente varias cuestiones.

Primero, la Comisión parece querer ampliar este análisis más allá de la simple compensación económica a aquellos acuerdos que impliquen una "transferencia de valor" del titular de la patente al fabricante de genéricos. Se entiende como "transferencia de valor" el otorgamiento de una licencia, como fabricante de genéricos o como distribuidor, o la

realización de un contrato de suministro de sustancias activas. En segundo lugar, el objeto de esta nueva investigación de la Comisión incluye además de aquellos acuerdos que impliquen un retraso en la entrada de genéricos, todo acuerdo que limite el acceso de genéricos al mercado, e implique control del mercado por el titular de la patente.

La ampliación de la presunción de ilegalidad a estos acuerdos podría generar complicaciones a la Comisión, ya que ésta debería ser capaz de probar que la transferencia de valor no es justificable por el acuerdo de distribución o el otorgamiento de la correspondiente licencia. Es probable que inicialmente la Comisión se centre en asuntos que impliquen compensación económica o incluyan acuerdos comerciales difícilmente justificables. Asimismo, existen indicios de que aquellos acuerdos que limiten la entrada de genéricos y se encuentren fuera del ámbito de una determinada patente, vayan a ser considerados como contrarios al derecho comunitario. En cuanto a los acuerdos incluidos dentro de una patente, es incierto en qué medida la Comisión adoptará una posición similar a la establecida en Estados Unidos, u optará por un análisis económico caso por caso.

Abogado Simmons & Simmons Mochales & Palacios.